



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4074

Sancionada:

Promulgada: 16/05/2006 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 25/05/2006 - Nú: 4414

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Restablecer a partir del 1° de enero de 2005 el artículo 96 de la ley n° 3483, con el siguiente texto:

"Artículo 96.- Para desempeñar los cargos indicados en los incisos b.1. b.2. y c.1. del artículo anterior, será condición indispensable poseer título universitario habilitante de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.

El desempeño de los citados cargos, así como también el de Director General y otros cubiertos por Agrimensores dentro del Organismo Catastral será incompatible con el libre ejercicio de la profesión, a excepción de la docencia".

Artículo 2°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DECRETO N° 4 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución
Provincial)